

Cuernavaca, Morelos a 6 de octubre de 2026.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

DRA. MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ persona titular de la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 7º fracciones I y XVIII y 109 del Estatuto Universitario y en observancia al oficio delegatorio de facultades número R/114/2025 de fecha 11 de abril de dos mil veinticinco expedido por la Dra. Viridiana Aydeé León Hernández persona titular de la Rectoría ha tenido a bien emitir el siguiente:

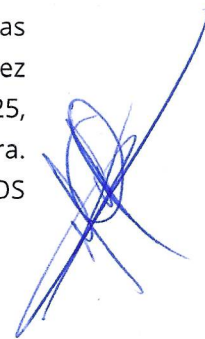
**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.**

CONSIDERANDO

I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un organismo público autónomo cuyos fines sustantivos son la prestación de servicios de educación media superior y superior, la ciencia, la difusión de la cultura y la extensión de sus servicios conforme a lo señalado en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 3 de su Ley Orgánica.

II. - Que la fracción XVIII del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos le brinda a esa institución la atribución de instalar y operar, mediante las concesiones que le otorgue la autoridad competente, estaciones de radio, de televisión y demás medios para el cumplimiento de sus fines sustantivos.

III. - Que con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS GENERALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS, donde se mandató expresamente a los concesionarios de servicios de radiodifusión armonizar sus respectivas codificaciones éticas con tales Lineamientos. En este contexto, la Dra. Viridiana Aydeé León Hernández Titular de la Rectoría de esta Máxima Casa de Estudios por oficio de fecha 11 de abril de 2025, determinó delegar esta facultad a la persona titular de la Dirección de Comunicación Universitaria Dra. Michelle Alejandra Onofre Díaz, con el objeto de expedir el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

IV.- Que con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, donde se abrogó la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la cual establece la desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la creación de la Agencia de Transformación Digital, así como la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; la cual expidió los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de agosto 2026; estableciendo en sus artículos transitorios la abrogación de los Lineamientos Generales para Garantizar los Derechos de las Audiencias de fecha 5 de febrero de 2025, así como la obligación de los concesionarios de presentar la inscripción de su Código de Ética en un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

V.- Que en virtud de la obligación legal que se desprende de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias y la delegación de facultades realizada por la persona Titular de la Rectoría Dra. Viridiana Aydeé León Hernández en favor de la persona Titular de la Dirección de Comunicación Universitaria Dra. Michelle Alejandra Onofre Diaz, se expide el presente CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, conforme a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de agosto de dos mil veintiséis.

VI.- Que el presente documento ratifica expresamente la superioridad normativa del Código Ético Universitario aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Méndez Samará" número 131 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- DE LA MATERIA DEL PRESENTE CÓDIGO: El presente Código tiene por materia regular lo siguiente:

I.- Las disposiciones que permitan fortalecer la maximización de la virtud deontológica en la prestación





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- II.- Las bases de organización y lineamientos operativos de la Defensoría de las Audiencias de la UAEM y los procedimientos para desahogar jurídicamente las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.
- III.- Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los medios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos,
- IV.- Los criterios para garantizar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, y
- V.- Los Criterios para la Transmisión de Patrocinios.

ARTÍCULO 2.- DE LA SUPREMACÍA DEL CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO: Los principios, valores y atributos de conducta previstos en el Código Ético Universitario de la Institución guardan supremacía en relación con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- DEL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ: Las presentes normas son de observancia obligatoria para todas las personas que colaboren directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la institución, por las emisoras de Radio UAEM. Quedan comprendidas en las disposiciones de este ordenamiento la totalidad de las emisiones que tengan su origen en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en cualquiera de las emisoras concesionadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Para efectos de este Código, las siglas UAEM y el uso de las voces Radio UAEM, Universidad o Institución se entiende que aluden a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DEL PRESENTE CÓDIGO: Las instancias competentes en materia del presente código son:

I.- La Dirección de Comunicación Universitaria que tendrá a su cargo la aplicación y difusión oportuna del presente ordenamiento con sus destinatarios;

II.- La Defensoría de las Audiencias de la institución, que tendrá a su cargo garantizar, bajo los criterios de imparcialidad e independencia, los derechos de las audiencias, y

III.- El Consejo de Participación Ciudadana de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5.- DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL PRESENTE CÓDIGO: Lo no previsto en la presente codificación se colmará aplicando, en orden jerárquico, lo siguiente

I.- En materia axiológica:

a) El Código Ético Universitario;

b) La normativa ética aplicable en la materia tanto de carácter nacional como internacional, y





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

c) Los principios pro persona y de máxima protección a los derechos de las audiencias.

II.- En materia legal:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

b) La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en las disposiciones aplicables de su normatividad reglamentaria.

c) Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

d) Ley General de las mujeres a una vida libre de violencia.

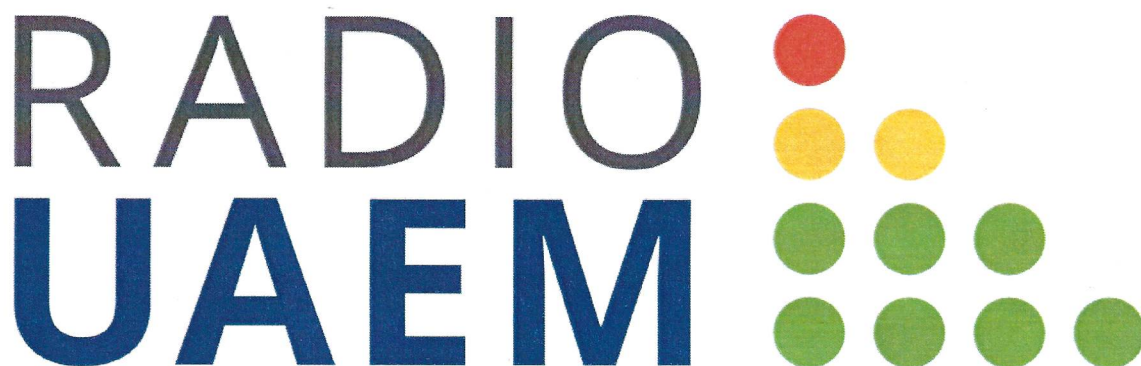
e) La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y

f) La Legislación Universitaria.

En ambas materias, deberá siempre tomarse en cuenta las buenas prácticas en medios de comunicación afines a la naturaleza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los métodos de interpretación de este ordenamiento deben aplicarse a criterio de las instancias referidas en este numeral. Sin embargo, de elegirse el método gramatical, indispensablemente, deberá conjuntarse con el sistemático.

ARTÍCULO 6. DE LA IDENTIDAD PROGRAMÁTICA: La cual se compone del conjunto de elementos que permiten a las audiencias identificar el medio de comunicación y que lo componen el nombre del concesionario, Universidad Autónoma del Estado de Morelos; nombre comercial Radio UAEM, distintivo de llamada de las frecuencias que opera XHUAEM-FM 106.1 FM y XHCUM-FM 89.7 FM y el logotipo:



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 40 (3er. Piso),
Tel. (777) 329 70 09 | dirección.comunicación@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA AXIOLÓGICA
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEONTOLÓGICOS

ARTÍCULO 7.-DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEONTOLÓGICOS: Adicionalmente a lo previsto en el Código Ético Universitario, la Universidad se compromete con sus audiencias a observar los siguientes principios y valores deontológicos específicos en toda prestación de sus servicios públicos de radiodifusión:

- I.- La honestidad;
- II.- Las libertades de expresión y pensamiento;
- III.- La pluralidad;
- IV.- El respeto a los derechos humanos;
- V.- El diálogo, y
- VI.- La calidad.

ARTÍCULO 8.- DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UAEM: La misión y visión de la Institución en materia de los servicios público de radiodifusión que presta a la comunidad universitaria y a la sociedad son:

- I.- Misión: Compartir contenidos radiofónicos de calidad, con responsabilidad editorial, bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, precisión y equidad, en aras de difundir los beneficios de la cultura en todas sus expresiones a través de la perspectiva universitaria. Practicar el libre ejercicio de la comunicación en el marco de los Derechos Humanos; garantizar el derecho de réplica y la defensoría de las audiencias; fomentar la comunicación y la difusión de los conocimientos universitarios y de otros saberes, para contribuir a la formación humanista, y
- II.- Visión: Contribuir a la formación de una audiencia sensible, crítica y participativa, con el fin de ser parte del desarrollo de la sociedad morelense y cualquiera a la que llegue nuestra señal. Compartir información de forma amable y entretenida, que ayude a tener acercamientos más armoniosos entre las personas a través del respeto de los derechos de las audiencias, la pluralidad, la paridad, la inclusión y el deleite.

ARTÍCULO 9. -DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEONTOLÓGICOS APLICABLES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA UAEM: Las personas trabajadoras académicas y administrativas de la Universidad que coadyuvan en los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la Universidad, asumen la responsabilidad personal de apegar su desempeño bajo los siguientes principios y valores:

- I.- El enaltecimiento de la dignidad humana, el interés superior de la niñez y la adolescencia, las libertades de pensamiento y expresión y de los demás derechos humanos;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- II.- La centralidad de la persona, considerando que ésta es el motivo primordial de los fines sustantivos de la Universidad;
- III.- La protección especial para hacer efectivos los derechos humanos de las minorías y grupos vulnerables en materia de comunicación;
- IV.- El libre ejercicio profesional de la persona informadora, bajo los principios de veracidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, pluralidad, exactitud y equidad;
- V.- El apego en su conducta a la normatividad institucional y a las políticas de la Universidad en materia de comunicación;
- VI.- El respeto a los datos personales, a la vida privada, a la moral y a la paz pública en términos de ley;
- VII.- La observancia a los derechos de réplica y a la información oportuna.
- VIII.- El trato amable y diligente con las personas radioescuchas e invitadas a los programas de los servicios de radiodifusión de la institución;
- IX.- La objetividad y separación entre información y opiniones;
- X.- El respeto a la autonomía universitaria y sus valores intrínsecos;
- XI.- El multiculturalismo, en lo particular en lo referente a los valores y tradiciones de las diversas comunidades y minorías de México y Morelos;
- XII.- Generar contenidos que coadyuven al proceso educativo de respeto al medio ambiente y de la accesibilidad e integración de las audiencias con discapacidad;
- XIII.- Fomentar la educación ciudadana de la audiencia;
- XIV.- El manejo responsable y eficiente de los recursos de la Universidad;
- XV.- La profesionalización permanente en el desempeño de sus funciones;
- XVI.- El laicismo y la neutralidad de preferencia política, y
- XVII.- Observar los demás principios, criterios y directrices en materia de comunicación contenidas en el artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las que emitan al efecto las autoridades e instancias competentes y los contenidos en los documentos aplicables de orden internacional.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. - DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS: Queda estrictamente prohibido a toda persona que realice prestación de servicios de radiodifusión de los que la Universidad sea concesionaria:

- I.- Efectuar cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, discursos de odio, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II.- Evitar cualquier situación que le genere conflicto de interés en el desempeño de sus labores;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- III.- Realizar un manejo manipulado, oculto o distorsionado de la información;
- IV.- Promover productos o servicios de carácter ajeno a la naturaleza pública y académica de la institución, y
- V.- Cualquier acción u omisión que contravenga el Código Ético Universitario, el presente ordenamiento axiológico y la ética profesional en materia de comunicación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 11.- DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes derechos de aplicación general y especial de las audiencias:

A.- Son derechos de aplicación general de las audiencias:

- I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
- II. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
- III. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido;
- IV. Que se faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
- V. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación;
- VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;
- VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación,





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad;

X. Que se respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la adolescencia, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que se utilice el doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

1.- Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

2.- Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

B.- Las personas de las audiencias con discapacidad, además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades gozarán de las siguientes prerrogativas de aplicación especial:

I. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

II. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría de las Audiencias, y

III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 12. - DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La Defensoría de las Audiencias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un órgano independiente que tiene por objeto atender las reclamaciones quejas y sugerencias que se presenten a fin de hacer valer los Derechos de las Audiencias y el Código de Ética de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en este Código.

La Defensoría de las Audiencias de la institución estará a cargo de una persona Defensora de las Audiencias y la demás estructura que determine la persona titular de la Rectoría conforme a las





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal de esta Universidad.
La actuación de la Defensoría de las Audiencias deberá ser imparcial e independiente.

ARTÍCULO 13. - DEL DOMICILIO DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: El domicilio para recibir notificaciones de la Defensoría de las Audiencias de la institución será en las instalaciones de Radio UAEM en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y procurará permanentemente establecer medidas y políticas de creciente uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas sus actividades.

ARTÍCULO 14. - DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Universidad será designada por la persona titular de la Rectoría y deberá cumplir los siguientes requisitos previstos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

- I.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II.- Contar con experiencia en alguna o algunas de las materias de comunicación, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;
- III.- No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año al día de su designación, y
- IV.- Que no haya laborado para la Universidad, durante un periodo previo de dos años contados retroactivamente desde la fecha de su nombramiento.

Lo anterior se acreditará con la siguiente documentación:

- I.- Semblanza curricular.
- II.- Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito doloso que amerite prisión de más de un año, y
- III.- Escrito en el que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos manifieste bajo protesta de decir verdad que la persona propuesta no ha laborado durante un periodo previo anterior a dos años para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 15.- DEL PERIODO DEL EJERCICIO DEL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Universidad será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Rectoría, durará en su encargo tres años y podrá ser prorrogado hasta por dos ocasiones por el mismo plazo.

En la alternancia de la designación de las Personas Defensoras se deberá observar el principio de Igualdad de Género, en términos del artículo 253 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 16.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES: La persona titular de la Defensoría de las Audiencias rendirá cuentas a las siguientes autoridades universitarias e





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

instancias:

- I.- El Consejo Universitario;
- II.- La persona titular de la Rectoría;
- III.- El Consejo de Participación Ciudadana de los Medios Públicos de Radiodifusión de la UAEM;
- IV.- La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- V.- Autoridades federales competentes del ramo de telecomunicaciones, y
- VI.- Las audiencias de los servicios de radiodifusión de la institución.

ARTÍCULO 17.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS:

La Defensoría de las Audiencias tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- I.- Actuar de manera imparcial e independiente en la recepción, registro, atención, resolución y seguimiento de las quejas que presenten las audiencias y, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes. Así como a las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias;
- II.- Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables;
- III.- Privilegiar que sus actuaciones se apeguen al principio del interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;
- IV.- Publicar en el portal de internet de Radio UAEM los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;
- V.- Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad respecto de la difusión de su actuación, así como para que las Audiencias con Discapacidad puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, sin que estas representen una carga desproporcionada;
- VI.- Llevar un registro de los asuntos recibidos y atendidos, y tenerlo a disposición de las autoridades e instancias previstas en el presente Código;
- VII.- Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la queja, la atención que se le dio a la queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento;
- VIII.- Atender en tiempo y forma todos los requerimientos relacionados con su actividad;
- IX.- Llevar a cabo acciones de alfabetización mediática e informacional, en favor de sus Audiencias.
- X.- Informar de inmediato a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo, y
- XI.- Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones cuando, derivado de la atención a una queja, se considere que un programa, contenido o publicidad contraviene los derechos de las audiencias previstos en la Ley.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 18.- DE LAS FACULTADES DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La Defensoría de las Audiencias tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover y proteger los derechos de las audiencias;
- II.- Procurar y representar los intereses de las audiencias y personas radioescuchas de los servicios públicos de Radiodifusión a cargo de la Universidad mediante el ejercicio de todas las acciones que conforme a derecho procedan;
- III.- Formular y realizar programas de divulgación y capacitación de los derechos de las audiencias y de los Códigos de Ética de la Universidad;
- IV. - Vigilar y verificar el cumplimiento del presente Código;
- V.- Desahogar y resolver el procedimiento común en materia de tutela de los derechos de las audiencias;
- VI.-Fomentar la solución por medios alternativos de solución de las controversias que surjan entre las audiencias y la Universidad como prestadora de servicios públicos de radiodifusión y otros análogos, y
- VII.-Las demás que la Legislación Universitaria y otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 19. DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La persona titular de la Defensoría de la Audiencia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar a la Defensoría y conducir la política de su actuación, en los términos de la legislación aplicable;
- II.- Aprobar y coordinar los programas de la Defensoría, de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones aplicables;
- III.- Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la defensoría y previa aprobación de la Rectoría;
- IV.- Avalar los programas de comunicación social, relaciones públicas y difusión de la defensoría, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V.- Delegar sus facultades en su personal subalterno, y
- VI.-Las demás que la Legislación Universitaria y otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 20.- DE LA TERMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA DEFENSORA Son causas de terminación de la designación de la Persona Defensora:

- I. Por renuncia o abandono: La Persona Defensora deberá informar por escrito a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y a Radio UAEM, con al menos treinta días de antelación a que surta efectos su renuncia, con la finalidad de que ésta presente la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora, con al menos quince días previos a que surta efectos la citada renuncia.
- II. Por causa de impedimento superveniente: En caso de que durante su gestión se actualice alguno de





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

los impedimentos señalados en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, la Persona Defensora y, en su caso, la Concesionaria deberán informarlo a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y a la Concesionaria de Radio, la que, a más tardar, al día siguiente deberá presentar la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora, y

III. Por no atender las quejas en más de dos ocasiones, así como por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule la Concesionaria o la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO COMÚN EN MATERIA DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 21.- DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento común en materia de tutela de los Derechos de las Audiencias tiene por objeto establecer la atención de las reclamaciones, quejas o sugerencias respecto de los contenidos y la programación de los servicios públicos de radiodifusión otorgados en concesión a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las audiencias.

ARTÍCULO 22. – DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN INTERPONER LA QUEJA: Podrán interponer las reclamaciones, quejas o sugerencias las siguientes personas:

I.- Cualquier audiencia o persona radioescucha a título individual por sí o por medio de representante o apoderada;

II.- Las personas con discapacidad, podrán presentar su reclamación, queja o sugerencia por sí o por medio de una persona representante que sea designado mediante carta poder simple, y

III.- Dos o más personas con capacidad de ejercicio que en carácter de audiencia así deseen plantear sus pretensiones. Las actuaciones a que hubiere lugar se efectuarán con persona representante común o interesado que expresamente hayan señalado en el escrito aludido y, en su defecto, con el que figure en primer término.

La audiencia para efectos de estos lineamientos se entenderá compuesta por cualquier persona que, por vía digital, señal abierta o cualquiera otra, sintonizan los programas y contenidos que se transmiten por las frecuencias radiofónicas de Radio UAEM, o consultan materiales audiovisuales y textos de la programación y de los contenidos web de la radio universitaria:

La Persona Defensora, las Concesionarias o Programadoras, según corresponda, serán responsables del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las quejas en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 23. – DE LAS FORMAS Y DÍAS HÁBILES DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento iniciará mediante la presentación de un escrito que deberá remitirse a la Defensoría de las Audiencias de la Institución en las instalaciones de Radio UAEM, o al correo electrónico defensoria@uaem.mx, o mediante el formulario que se encuentra en la página electrónica de Radio UAEM disponible en <https://radio.uaem.mx/defensoria-de-audiencia/> dentro de los siete días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la transmisión del programa o contenido materia de la reclamación, queja o sugerencia.

Los días hábiles a que alude este ordenamiento se determinarán de conformidad a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Los procedimientos de reclamación, queja o sugerencia se seguirán bajo los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, concentración y oportunidad, y se dará atención a las solicitudes por la Defensoría de las Audiencias de la UAEM en plazo de veinte días hábiles; en todas sus actuaciones marcará copia a la Dirección de Comunicación Universitaria, Coordinación de Radio y al Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión, para su conocimiento.

ARTÍCULO 24. – DEL CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL: Los escritos donde se interpongan reclamaciones, quejas o sugerencias deberán contener los siguientes elementos:

- I.- Estar dirigidos hacia la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la UAEM;
- II.- Proporcionar nombre completo o denominación social, identificación oficial, domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir avisos o respuesta a su señalamiento y notificaciones.
- III.- Una relatoría clara y sucinta de los hechos, así como de lo que se reclama o se sugiere.
- IV.- Nombre de la persona conductora si lo identifica, referencia clara del contenido a que se refiera, fecha y horario aproximado en el que lo escuchó;
- V.- Descripción detallada de las reclamaciones, quejas o sugerencias que deseen externalar; en su caso, el Derecho de las Audiencias que considere violentado.
- VI.- Las pruebas que estimen pertinentes, y
- VII.- La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 25.- DE LOS ANEXOS DEL ESCRITO INICIAL: Al escrito referido en el numeral inmediato anterior deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- Los documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona promovente, cuando actúe a nombre y cuenta de una tercera persona, y
- II.- Las pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo.

ARTÍCULO 26.- DE LA ADMISIÓN: Cuando la queja cumpla con los requisitos previstos en el artículo 24





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

de este Código se procederá a su admisión.

ARTÍCULO 27.- DE LA PREVENCIÓN: En los casos en que la queja no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Código, la Persona Defensora en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona radioescucha, para que ésta en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, si se encuentra dentro del plazo de los siete días para su interposición. Dicha prevención suspenderá el plazo de veinte días para dar atención a la queja, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquél en que fenezca el plazo otorgado a la persona radioescucha o televidente.

Ante el desechamiento de la queja, la persona radioescucha podrá inconformarse ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la cual revisará el actuar de la Persona Defensora y, en su caso, podrá ordenar la admisión y trámite de la queja.

Dicha inconformidad suspenderá el plazo con el que cuenta la Persona Defensora para resolver la queja.

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con dos días, contados a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la queja.

ARTÍCULO 28. - DEL INFORME Y DETERMINACIÓN. - Admitida la queja, la Persona Defensora requerirá a Radio UAEM para que ésta, en un plazo no mayor a cinco días, remita:

I.- Un informe sobre los hechos motivo de la queja, y

II.- Los testigos de audio y/o video del contenido señalado por la audiencia, siempre que se haya emitido el contenido, o en su caso el contenido que haya sido transmitido en su frecuencia, el día y en el horario señalado por la audiencia.

En el requerimiento que se formule a Radio UAEM, se le apercibirá para que, en caso de que no proporcione la información solicitada, o de no aportar los elementos necesarios para la valoración del contenido o publicidad motivo de la queja, la Persona Defensora resolverá con los elementos que tenga a su alcance.

La admisión de la queja se notificará a la persona radioescucha.

Transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento a que se refiere el artículo que antecede, con o sin manifestaciones de Radio UAEM, la Persona Defensora procederá a emitir una determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el contenido, publicidad o programa motivo de la queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

En caso de que, a consideración de la Persona Defensora se hayan transgredido Derechos de las





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Audiencias, ésta emitirá una recomendación a Radio UAEM, para efectos de que rectifique o modifique el contenido, publicidad o programa motivo de la queja, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

La Persona Defensora notificará a la persona radioescucha, a Radio UAEM y a la persona encargada de la Rectoría, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir del día siguiente a su emisión; asimismo se notificará a la Dirección de Comunicación Universitaria y al Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión, para su conocimiento.

Radio UAEM, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la Recomendación.

La persona radioescucha podrá solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de telecomunicaciones cuando la Persona Defensora no resuelva su queja, o la resuelva fuera de los plazos establecidos; para lo cual deberá presentar ante la Comisión su inconformidad dentro de los cinco días siguientes a aquel en que venza el plazo máximo para resolver la queja.

La Persona Defensora Informará a la titular de la Rectoría, cuando los sujetos o autoridades universitarias requeridas se negasen a atender el requerimiento o dar cumplimiento a su resolución a efecto de que se dicten las medidas de apremio a que haya lugar.

Una vez cumplidas las actuaciones correspondientes, la Persona Defensora ordenará el archivo del expediente como asunto concluido

ARTÍCULO 29.- EJECUCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN. – El procedimiento de ejecución de la recomendación deberá desahogarse de la siguiente manera:

I.- Radio UAEM, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la notificación, deberá informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la Recomendación.

II.- En caso de que, por algún motivo justificado, Radio UAEM requiera mayor tiempo para dar cumplimiento, lo podrá solicitar a la Persona Defensora, quien podrá prorrogar hasta por un plazo no mayor a cinco días adicionales.

III.- Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la Recomendación o transcurrido el plazo indicado en el párrafo que antecede y en un plazo no mayor a los cinco días siguientes, la Persona Defensora emitirá su Análisis de Cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la Recomendación.

IV.- La Persona Defensora notificará a Radio UAEM, a la persona televidente o radioescucha y a la Rectoría el Análisis de Cumplimiento, en un plazo no mayor a dos días, contados a partir de la fecha de su emisión.

V.- En caso de que la Concesionaria de Radio no responda a la Recomendación, la Persona Defensora tendrá un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del Análisis de Cumplimiento a la Concesionaria, para solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la cual resolverá, en términos del artículo 49 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

de las Audiencias.

ARTÍCULO 30.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. - Si la Concesionaria atiende la Recomendación, en los términos señalados por la Persona Defensora, la queja se tendrá por concluida y pondrá fin al procedimiento. En caso de que Radio UAEM, no dé cumplimiento, se dará inicio al procedimiento contemplado en el artículo 50 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se instituyen los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias en los servicios de radiodifusión operados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, los cuales deberán de implementarse en las estaciones de la radio universitaria y observarse y aplicarse por todas las personas trabajadoras, y colaboradoras, así como las y los productores internos, externos e independientes y toda aquella persona que intervenga en la conducción, producción y programación de los contenidos de la radio universitaria.

La instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana se hará procurando observar los siguientes criterios:

- I.- Implementar mecanismos de participación ciudadana para que las audiencias puedan interactuar con la radio universitaria en ejercicio de sus derechos a comentar, cuestionar, criticar, y/o replicar los contenidos producidos o transmitidos en la radio.
- II.- Fomentar la participación de la población en los diferentes medios de comunicación universitarios (radio, redes sociales institucionales, sitios de internet, publicaciones), difundiendo sus derechos como audiencia y los mecanismos de que dispone para garantizar lo indicado en la fracción I de este numeral.
- III.- Difundir en los diferentes medios de comunicación universitarios la labor y funciones de la Defensoría de las Audiencias, procurando espacios de participación dentro de la programación radiofónica.
- IV.- Indicar en cada programa transmitido, la manera en que las audiencias podrán participar con sus opiniones y observaciones respecto de los contenidos de los programas.
- V.- - Responder a las opiniones y observaciones de la audiencia formuladas en cada programa, de manera clara y respetuosa, las cuales deberán ser resguardadas para su análisis y sistematización, a través de métodos cuantitativos y cualitativos, para poder ofrecer una mejor atención.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

VI.- Realizar actividades encaminadas a permitir el contacto directo con las audiencias, como son visitas guiadas en las instalaciones de la radio universitaria, favoreciendo la presencia de la niñez y la juventud, así como otras acciones que coadyuven a cumplir con este criterio.

VII.- Garantizar el acceso a la información pública y a los mecanismos establecidos, mediante el sitio de internet de la radio universitaria, en el apartado de "Transparencia", en el que se incluirá, la normatividad, actas de sesiones de Consejo de Participación Ciudadana, Lineamientos de Protección de Datos Personales, Ejercicio Presupuestal, Código de Ética, Resoluciones del Defensor de Audiencias y del Consejo de Participación Ciudadana, entre otros que sean aplicables.

VIII.- Publicar en el sitio de internet de la radio universitaria los contenidos de los programas y la programación radiofónica, así como los espacios para la retroalimentación con las audiencias.

IX.- Cuidar que las expresiones que se utilicen en los contenidos publicados en el sitio de internet de la radio cumplan con lo señalado en el Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en este Código.

X.- Fomentar la creación de espacios de apertura donde participe la sociedad, la comunidad universitaria y la audiencia, desarrollando contenidos que aborden diferentes temáticas de interés para el público radioescucha, como pueden ser, la salud, deportes, desarrollo de la infancia, derechos de las personas con discapacidad, entre otros, y

XI.- Cuidar el manejo de la información de los contenidos señalados en la fracción anterior de este artículo, procurando su originalidad, fomentar la cultura crítica, la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones, así como el cumplimiento de las clasificaciones y horarios que resulten aplicables.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA

CAPÍTULO ÚNICO

INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA

ARTÍCULO 32.- CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA: Los criterios para las diferentes tareas y actividades tendientes a la conducción, producción, programación de los contenidos de radiodifusión de Radio UAEM, los cuales adquieren el carácter de obligatorios, siendo estos los que a continuación se consignan:

I. Se garantizará la independencia editorial desde la evaluación, selección, producción, emisión y difusión de todos sus contenidos y producciones, los cuales no deberán estar condicionados a intereses particulares, políticos, ideológicos y económicos por parte de personal, grupos o personas funcionarias universitarias, ni del gobierno federal, estatal o municipal, grupos sociales, religiosos o de la iniciativa privada. Para ello, la Defensoría de las Audiencias de la UAEM será la encargada de proteger a la radio universitaria y personas colaboradoras de cualquier injerencia que pretenda intervenir o manipular los contenidos y políticas editoriales;

II. La labor informativa se hará con imparcialidad, veracidad, oportunidad e igualdad, en un marco de responsabilidad ética y social;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- III. La radio será un espacio de expresión libre y plural, privilegiando a las audiencias y a la comunidad universitaria, con la divulgación de temas educativos, sociales y culturales;
- IV. Deberá garantizar la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias, respecto de todas tareas referidas a la conducción y producción, generación de contenidos y en los diferentes programas sin importar su temática, respetando la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales;
- V. Promover la capacitación continua y el desarrollo de las personas que tengan una relación laboral en la radio universitaria sin distinción de género, buscando la profesionalización y alta calidad de producción de contenidos con enfoque de vanguardia;
- VI. Se protegerá el derecho de confidencialidad o de reserva de datos que puedan poner en riesgo la integridad del personal que labore en la radio universitaria, así como de las personas entrevistadas, respecto de temas de carácter social, de seguridad o político que por su naturaleza así lo requiera;
- VII. Se deberá privilegiar la integridad y veracidad de la información que se difunda, teniendo especial cuidado en su tratamiento, sin distorsionar los hechos, corroborándolos antes de informarlos o en su defecto indicar su carácter de no confirmada;
- VIII. No confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información, marcando límites entre una y otra, para lo cual, se deberá aclarar cuando se trate de una opinión personal y que, además, no representa la opinión de la Universidad o de la radio universitaria;
- IX. Generar contenidos e información que permitan que las audiencias se formen una opinión propia sobre los temas y acontecimientos que se difundan, para promover entre ellos opiniones y decisiones libres e informadas. Los cuales deberán generarse con apego los principios de veracidad, imparcialidad, equidad, transparencia, objetividad y los establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento;
- X. Se respetarán los derechos, la dignidad y la integridad de las personas, así como su derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada;
- XI. Se garantizará el irrestricto respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, protegiendo su bienestar en su participación en la producción y en los contenidos de los programas radiofónicos que se transmiten, para lo cual se deberán tomar en cuenta lo establecido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- XII. Garantizar el respeto, igualdad y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género. Para cual se evitará toda forma de exclusión y discriminación de sectores vulnerables como son las mujeres, los individuos de la tercera edad, las personas indígenas, discapacitadas, afromexicanas, migrantes, comunidad LGTBIQ+, entre otras, procurando no dañar su identidad, brindando un trato respetuoso, sin hacer juicios de valor y evitando los estereotipos;
- XIII. Se promoverá el desarrollo de la democracia y de la opinión de las audiencias a través de espacios de participación;
- XIV. Asumir el compromiso de permitir el derecho de réplica;
- XV. Evitar la justificación de todo tipo de violencia o discriminación, no hacer apologías de las conductas delictivas, promoviendo la erradicación de éstas hacia las personas y grupos vulnerables, sin distinción de géneros o preferencias, y
- XVI. Contar con mecanismos que permitan la expresión de quejas, sugerencias y opiniones.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO V
CRITERIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE PATROCINIOS
CAPÍTULO ÚNICO
PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 33.- CRITERIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE PATROCINIOS. De conformidad con el título de concesión otorgado a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se definen los criterios para las transmisiones de patrocinios mediante las frecuencias concesionadas de conformidad con lo siguiente:

I.- OBJETO: Establecer y vigilar que el contenido, imágenes y logotipos de los patrocinios que se transmiten en las frecuencias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos cumplan con la legislación vigente, no lesionen los intereses de los ciudadanos ni fomenten actos y conductas incompatibles con los objetivos o políticas de la Universidad.

II.- GENERALIDADES:

a) Patrocinio: El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la institución u organización que realizó el pago.

b) Patrocinador: Se refiere a toda persona física o moral interesada en patrocinar a Radio UAEM por un costo determinado o a través de un intercambio en especie.

c) El Código de Ética de los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es de observancia obligatoria para todos los patrocinadores.

d) La Dirección de Comunicación Universitaria tiene la obligación de dar a conocer a los patrocinadores el contenido del Código de Ética de los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, previo a cualquier acuerdo.

III.- POLÍTICAS

De acuerdo con la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es una concesionaria de uso público, y dada su naturaleza jurídica, es una radiodifusora pública sin fines comerciales o de lucro; con el compromiso y la responsabilidad con el público en general.

A continuación, se enlistan los lineamientos que deberán de seguir los mensajes a transmitir en las frecuencias de la Universidad:

a) No podrán exaltar las cualidades o bondades del producto o servicio presentado por el patrocinador, ni compararlo con productos o servicios similares.

b) No deberán de incentivar el consumo indicando precios, ofertas o valores adicionales del producto frente a otros de su especie.

c) Podrá mencionar en términos muy generales su identidad de producto, los servicios y/o productos





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

derivados de éste, su rúbrica, frase o lema que lo distingue.

IV.- Los materiales susceptibles de transmisión deberán evitar:

- a) Manipular o engañar sobre las características del producto y/o servicio ofrecido al ciudadano, o propiciar interpretaciones erróneas.
- b) Incluir contenidos que fomenten la agresión o la violencia.
- c) Desprestigiar algún producto, persona y/o servicio.
- d) Incluir contenidos pornográficos.
- e) Faltar al respeto a la diversidad sexual y sus distintas expresiones.
- f) Denigrar la flora y fauna del planeta.
- g) Humillar o ridiculizar a las personas.
- h) Presentar conductas o situaciones en las que exista discriminación de cualquier tipo.
- i) Fomentar el consumo de productos que atenten contra la salud o puedan generar adicción.

V.- En los espacios dedicados exclusivamente a la programación de niños, se evitará transmitir contenidos que involucren:

- a) Materiales cuyo contenido no esté dirigido a niños y niñas.
- b) Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo la vida o la integridad física.
- c) Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.
- d) Promover o presentar conductas de acoso o intimidación escolar.
- e) Presentar conductas que promuevan la desigualdad.
- f) Incitar indirecta o directamente a la compra o contratación de un producto o servicio.
- g) Materiales que contengan chocolates o dulces con algún tipo de licor, así como "alimentos chatarra".
- h) Materiales que fomenten el uso de sustancias y/o objetos inflamables.
- i) Información respecto a suplementos alimenticios, vitaminas y medicinas.
- j) Películas o contenidos clasificación B o C, o aquellos que introduzcan a vicios y /o atemoricen o incomoden a algún menor de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. - Se abroga el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, expedido el once de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO. - Difúndase el presente Código por los medios de comunicación institucional de la UAEM que al efecto correspondan.

CUARTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección de Comunicación Universitaria a realizar a





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

nombre y cuenta de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la inscripción de este Código ante el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

Dra. Michelle Alejandra Onofre Díaz
Persona Titular de la Dirección de Comunicación Universitaria.

